



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0345-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “MOISTURE EXTREME”

L’OREAL”, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 1211-05)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 030-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil nueve.

Conoce este Tribunal del Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, domiciliado en Calle 19, Avenida 10, Casa N° 872, San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **L’ OREAL**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Francia, domiciliada en catorce Rue Royale, setenta y cinco mil ocho París, Francia, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, cincuenta y un minutos, tres segundos del veintinueve de abril de dos mil ocho, corregida mediante la resolución emitida por esa Subdirección, a las siete horas, treinta minutos del veintidós de setiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por la empresa **L’ OREAL** por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO. Por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas, cinco minutos del once de diciembre del dos mil ocho, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la



empresa **L'OREAL**, manifestó: “(...) por órdenes expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación interpuesta contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial (...)”. (Ver folio 61).

TERCERO. Es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose el asunto en Segunda Instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante la facultad de desistir del recurso de apelación presentado en contra de una solicitud de inscripción de una marca; en el caso que nos ocupa, la empresa **L'OREAL**, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, cincuenta y un minutos, tres segundos del veintinueve de abril de dos mil ocho, corregida mediante la resolución emitida por esa Subdirección, a las siete horas, treinta minutos del veintidós de setiembre de dos mil ocho, la cual rechazó la inscripción de la solicitud de la marca de fábrica “**MOISTURE EXTREME**” en clase 3 del Nomenclator Internacional, circunstancia que genera desde el contexto procesal, una falta de interés, como presupuesto para conocer los agravios interpuestos.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en la condición supra indicada, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos



22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **L'OREAL**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, cincuenta y un minutos, tres segundos del veintinueve de abril de dos mil ocho, corregida por la resolución emitida por esa Subdirección a las siete horas, treinta minutos del veintidós de setiembre de dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Descriptor

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Macro Tesouro de la Procuraduría General de la República